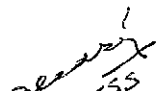


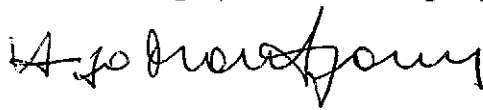
ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 31 de Agosto de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Alejandro Machado, el delegado empresarial Cr. Hugo Montgomery y el delegado de los trabajadores, Sr. Eduardo Sosa **RESUELVEN:**-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al **subgrupo N° 06 "Recolección de Residuos" capítulo 2 "Recolección de Residuos Hospitalarios"**, con vigencia desde el 1º de julio de 2011 y el 30 de junio de 2014.-----

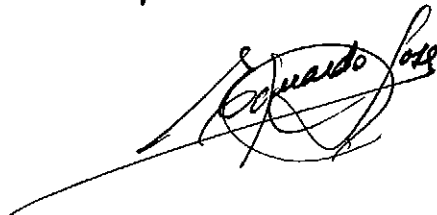
SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----

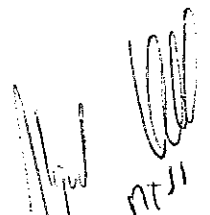
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.


NTSS




NTSS




NTSS

CONVENIO: En Montevideo, el 31 de agosto de 2011, **POR UNA PARTE:** El Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y de Servicios y el Cr. Ruben Rychtenberg en representación de las empresas del sector, y **POR OTRA PARTE:** el Sr. Eduardo Sosa en representación de FUECYS, y los Sres. Wilson Silvera, Juan Marcelo Rodríguez y Edgardo del Forno en representación de los trabajadores del sector, convienen la celebración del siguiente convenio colectivo que regulará las condiciones de trabajo del Grupo No19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 6 "Recolección de Residuos" Capítulo 2 "Recolección de Residuos Hospitalarios" en los siguientes términos.-----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2011 y el 30 de junio de 2014 (36 meses) y sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas de recolección de residuos hospitalarios, entendiéndose por tales las que cumplen tareas de recolección, transporte y disposición final de residuos hospitalarios.-----

SEGUNDO: Ajuste salarial 1º de julio de 2011: Los salarios mínimos al 1º de julio de 2011 serán:-----

- Peón especializado..... \$ 11.000 mensuales
- Lavador de tarrinas y de camiones.....\$ 11.975 mensuales
- Ayudante de chofer.....\$ 13.049 mensuales
- Chofer.....\$ 14.226 mensuales

Los valores antes mencionados incluyen una proyección de inflación de 2,5%, un correctivo de 2.156% con lo que se corrige la diferencia entre la inflación prevista para el semestre enero-junio 2011 y la inflación real de igual período y la diferencia por inflación.-----

TERCERO: Ajuste de sobrelaudos al 1ero de julio de 2011 Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos ningún trabajador del sector podrá percibir, por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior a 7,50% sobre sus remuneraciones al 30 de junio de 2011, porcentaje que incorpora una inflación proyectada de 2,5% y el correctivo mencionado en la cláusula anterior.-----

CUARTO: Ajustes siguientes para salarios mínimos y sobrelaudos: El 1ero de enero de 2012, 1ero de enero de 2013 y 1ero de enero de 2014 todos los salarios del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central para el período enero-diciembre de los años 2012 y 2013 o enero junio para el año 2014 y b) un correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para cada año y la inflación real de igual período.-----

El 1ero de julio de 2012 y el 1ero de julio de 2013 todos los trabajadores recibirán un incremento de 4,5% en cada ajuste por concepto de crecimiento de salario real.-----

[Handwritten signatures and dates]
 16/02
 16/02

[Handwritten signatures]

QUINTO: Correctivo final Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-junio 2014, comparándolos con la inflación real de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de julio de 2014.-----

SEXTO: Beneficios: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados en convenios anteriores, que no se contrapongan con el presente.-----

SEPTIMO: Prima por nocturnidad Se modifica lo establecido en el artículo décimo del convenio colectivo de 31 de octubre de 2008, fijándose que el complemento por nocturnidad a partir de la firma del presente convenio, será del 25% calculado sobre el sueldo o jornal base de cada trabajador, y en función de las horas efectivamente trabajadas entre las 22 y las 6 horas.----

OCTAVO: Día del trabajador de recolección de residuos hospitalarios. Se consagra el segundo lunes de octubre de cada año como el día del trabajador del sector, el que será feriado laborable pago.-----

NOVENO: Disposiciones generales para todas las categorías: Los trabajadores de las categorías superiores podrán realizar tareas de las categorías inferiores.-----

Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución.-----

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo.-----

DECIMO: Formación Profesional. Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 120 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción ,f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.-----

DECIMO PRIMERO: Comisión de salud e higiene laboral. Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral dentro de los 120 días de firmado este acuerdo.-----

DECIMO SEGUNDO: Enfoque de género: Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 17.514 sobre violencia doméstica y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el

[Handwritten signatures]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16.045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.-----

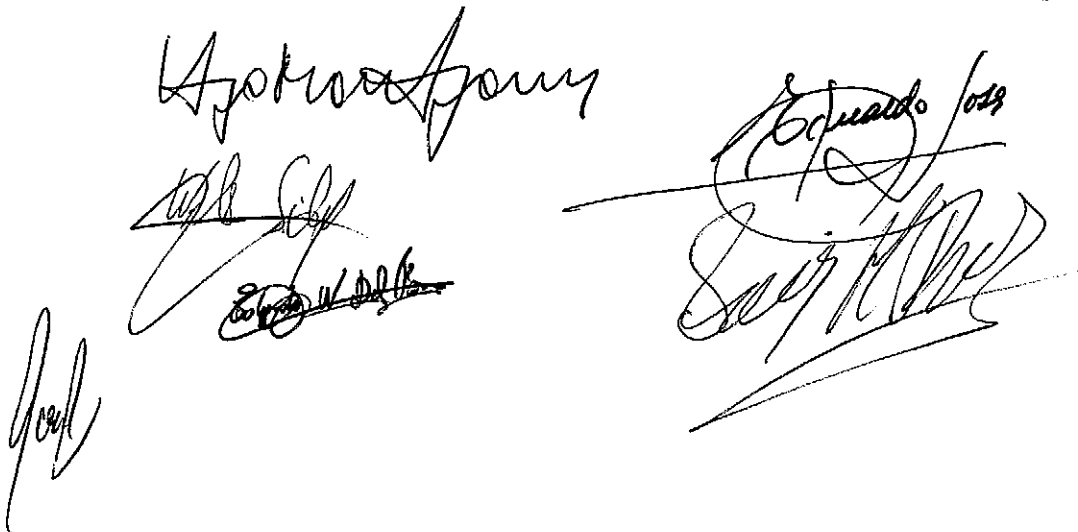
Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.-----

DECIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y actuar en consecuencia.-----

DECIMO CUARTO: Cláusula de paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

DECIMO QUINTO: Las partes acuerdan que debido a la fecha en que se firma este acuerdo la retroactividad proveniente del mismo se abonará conjuntamente con el sueldo de setiembre en los primeros días del mes de octubre del corriente año.-----

Leída firman de conformidad.-----



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. On the right side, there are two larger, more complex signatures, one of which appears to be a signature with a large flourish or underline.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 2 de setiembre de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Luis Romero

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **06 SEP 2011**

Reg. Con el N° **284, 2011**

Folio, **01** al **05**

Grupo **19**

Sub-Grupo **06 cap 2**

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

.....
Por Div. Doc. y Registro

[Signature]
Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro